

la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos para 1982.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA**

*Compensaciones y absorciones*

En atención a la fórmula de incremento salarial pactada, durante 1982 queda sin efecto el contenido del artículo 4, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

**19791**

**RESOLUCION de 4 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, Sociedad Anónima».**

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 26 de marzo de 1982, suscrito por la Representación Empresarial y por la Representación Obrera, el día 23 de febrero de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del «Estatuto de los Trabajadores», esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA»**

**CAPITULO I**

**APLICACION**

**DISPOSICION PRELIMINAR**

1.— Por los representantes de los Obreros -Central, Sindical de U.G.T. e Independientes- y la de la Empresa Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S.A. (SABA) cuya legitimación mutuamente se reconocen; se concierta el presente Convenio Colectivo Sindical con las características y pactos que a continuación se especifican.

2.— Domiciliación de las partes.— A los efectos oportunos y exigidos por la Autoridad Laboral, se consignan como domicilio de las partes:

- a) Representación Empresarial.— Sociedad de Aparcamientos de Barcelona S.A. (SABA) Avda. Pau Casals, s/nº Aparcamiento subterráneo teléfono 2092122 Barcelona-21.
- b) Representación Obrera.— Sindicato local de Transportes U.G.T. calle Calabria, 169 teléfono 2234813 Barcelona-15 y por Independientes D. Constancio Alonso Martínez calle Mascaró, 37 teléfono 2560073 Barcelona-32.

Artículo 1º.— Ambito Territorial.— El Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S.A.» sitos en Barcelona y su provincia, así como el centro de trabajo sito en Sevilla Plaza de la Concordia s/nº.

Artículo 2º.— Ambito personal.— Se regirán por el Convenio todos los trabajadores de la Empresa con la única excepción de los comprendidos en los artículos 1º 3, c) y 2º 1, a) de la Ley 8/1 980, de 10 de marzo del «Estatuto de los Trabajadores».

Artículo 3º.— Ambito Temporal.— El Convenio tendrá una vigencia de 12 meses del 1 de Enero de 1.982 a 31 de Diciembre de 1 982 y se renovará a solicitud de cualquiera de las dos partes. El presente Convenio quedará prorrogado por la tática, de año en año si una de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento. Caso de producirse esta denuncia, el Convenio continuará aplicándose mientras no recoja convenio en firme, sobre nuevas condiciones laborales.

Los beneficios de este Convenio afectan exclusivamente al personal que presta sus servicios en la Empresa en la fecha de su firma.

La revisión salarial se efectuará en base al Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) que en su día fué suscrito tanto por la parte patronal C.O.E. como por los sindicatos U.G.T. CC.OO. y Gobierno.

**CAPITULO II  
RETRIBUCIONES**

Artículo 4º.— Retribución Salarial.— El importe consignado en las tablas de salarios en vigor, antes de la firma del presente Convenio se incrementarán en un 11%, salvo las horas extraordinarias que se mantendrán en los mismos importes. Dichos salarios que se reflejan en el Anexo 1 tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 1.982 y empezarán hacerse efectivos desde el momento de la firma.

Artículo 5º.— Antigüedad y Nocturnidad.— La antigüedad consistirá en dos bienios y cinco quinquenios, en la forma reflejada en el Anexo 1.

La base del cálculo para la antigüedad será la del Salario Mínimo Interprofesional que rija en el momento de la firma. La misma base se aplicará a la nocturnidad para todo el personal que sea receptor de la misma en el momento de la firma. El personal de nueva contratación y que lo sea para trabajo específicamente nocturno, no disfrutará del mencionado plus de nocturnidad.

Artículo 6º.— Pagas Extraordinarias.— Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias: Navidad, Vacaciones y Beneficios.

La paga de Vacaciones se abonará durante la primera quincena del mes de Julio.

La de Navidad, será antes del 24 de Diciembre y la paga de Beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del siguiente año.

Cada paga equivaldrá a una mensualidad del Salario Convenio más antigüedad.

Artículo 7º.— Servicio Militar.— Los trabajadores que se encuentren realizando el Servicio Militar percibirán la totalidad de las pagas de Navidad y Vacaciones.

Artículo 8º.— Plus de Trabajo y Festivos abonados.— Se abonará del modo siguiente:

	<u>Festivo coincidente con día trabajo</u>	<u>Festivo coincidente con día de descanso</u>
Guardá	4.115	2.400
Taquillera	3.036	1.771

Artículo 9.— Domingos abonados.— Continuará el pago a los guardas de cuatro domingos cada año, a razón de 1.537 ptas. Los mismos serán satisfechos en marzo, junio, septiembre y diciembre.

**CAPITULO III  
JORNADA, FESTIVOS, VACACIONES Y PERMISOS**

Artículo 10.— Jornada Laboral.— La jornada laboral será de 1680 horas de trabajo efectivo anual.

Artículo 11º.— Horas extraordinarias.— El personal afectado por el régimen de jornada continuada, toma el compromiso de realizar dos horas extraordinarias semanales, con el fin de mantener la anterior jornada laboral, realizadas en semanas alternadas de 40 y 48 horas. Por tal motivo se abonará a todo el personal con un incremento lineal, en el concepto «COMPLEMENTO CONVENIO SABA» de 900 Ptas.

El exceso de media hora semanal, será acumulado tres días más de Vacaciones, o en su caso y para el trabajador que lo solicite, se le abonarán como horas extraordinarias.

Artículo 12.— Descanso diario.— Se concede un descanso diario de 15 minutos a cada trabajador, comprendido dentro de la jornada y retribuidos como efectivamente trabajados, con posibilidad de salida del local de trabajo y con riguroso control. La Empresa advierte que sancionará su abuso, según la normativa vigente.

Artículo 13º.— Descanso semanal.— Continuará el vigente sistema de descanso semanal con las modificaciones estipuladas en el Artº. 9 respecto al pago de los cuatro domingos allí estipulados.

Artículo 144.- Vacaciones.- Las vacaciones consistirán, para todo el personal, en 30 días naturales, sin aumento por ningún concepto y se percibirán a razón del salario real.

El ciclo de tales Vacaciones se iniciará el día 1º de Junio y se señalará como fecha final el 30 de septiembre.

Artículo 152.- Permisos.- Se otorgarán los siguientes permisos:

- a) Por matrimonio: 15 días.
- b) Por alumbramiento de la esposa, enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes: 3 días
- c) Por muerte del cónyuge, padres, ascendientes y padres políticos: 3 días para la provincia de Barcelona y hasta 6 días para otras provincias.
- d) Para asuntos que no admitan demora y que necesiten ser atendidos personalmente: un máximo de 5 días al año.  
Se entiende por estos asuntos: exámenes de cualquier materia y de cualquier clase de estudios, tramitación de documentos que requieran la presencia o la firma del interesado, citaciones judiciales de cualquier índole y otros similares.
- e) Por boda de un hijo: 1 día.

Artículo 169.- Excedencias.- Se estará en todo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y artículos 87 y 89 de la Ordenanza de Transportes por carretera de 20 de marzo de 1.971, en tanto en cuanto con respecto a esta última, se mantenga su valor como derecho dispositivo.

Artículo 172.- Faltas y Sanciones.- Se estará a lo previsto en la Ordenanza de Transportes por carretera y al art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 182.- Horario del Personal.-

Administrativos:

El horario del personal administrativo será de:

8 - 8,30 a 13,30 - 14  
15 - 15,30 a 17,45 - 19

El tiempo a recuperar se realizará dentro de la misma semana.

Se otorga un descanso diario de 15 minutos, comprendidos dentro de la jornada laboral y retribuidos como efectivamente trabajados, sin posibilidad de salida del local,

Personal a Turnos

A solicitud de la parte social y a su propuesta, se acepta por la parte Empresarial, que los horarios operacionales sean los siguientes:

Turno Mañana	de	6	a	14
Turno Tarde	de	14	a	22
Turno Noche	de	22	a	6

Taquilleros Turno partido

De 11 a 15  
De 17,30 a 21,30

Artículo 192.- Calendario Laboral.- Se confeccionará un calendario laboral, tras la firma del presente Convenio, con especificación de los puentes a realizar.

#### CAPITULO IV ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 202.- Enfermedad y Accidentes.- En caso de enfermedad (Incapacidad laboral transitoria), los trabajadores percibirán el 90% de su salario íntegro a partir del 15º día de la fecha de baja del INF y el 100% de su salario íntegro a partir del 21º día. Percibirán asimismo la totalidad de su salario íntegro desde el primer día en caso de internamiento.

ARTICULO 212.- Sistema de realización de horas extraordinarias.- Se confeccionará, entre la empresa y los representantes de los trabajadores, una lista dentro de cada aparcamiento de todos los trabajadores interesados en la realización de horas extraordinarias, excluidas las correspondientes a puesto de ayudantes de encargado. Ocuparán el primer lugar de dicha lista los trabajadores de matrícula más antigua e irán descendiendo por este orden. También por este orden se concederán las horas extraordinarias. Se confeccionará por otra parte una lista general en las categorías de los guardas y ta-

quilleros de manera que, si habiendo horas extraordinarias para realizar en un aparcamiento, ninguno de los empleados de éste quisiera hacerlas, se recurriría a dicha lista general.

Artículo 222.- Turnos.- Cuando pueda procederse al traslado de turnos o bien se creen nuevas plazas (en los casos de taquilleros y guardas) se atenderá a las solicitudes existentes a razón de la antigüedad de los trabajadores que hayan solicitado el traslado de turnos o estén interesados en ocupar nuevas plazas.

Artículo 232.- Quebranto de moneda.- Para taquilleros y guardas nocturnos, el plus de quebranto de moneda se percibirá, sobre la recaudación mensual por tarifa horaria, a razón del 1 por mil hasta la cuantía de 1.000.000,- de pesetas, y en lo que se rebase de esta cifra, se cobrará a razón del 0,5 por mil, sin garantías de mínimos.

Artículo 242.- Admisión de personal.- Antes de la admisión de nuevo personal, la Empresa lo comunicará, en los tableros de anuncios a los trabajadores para que estos puedan realizar propuestas a la Dirección antes de que esta tome su decisión.

Artículo 252.- Desplazamientos.- Si por necesidades del servicio el personal tuviera que desplazarse de un local a otro, percibirá los gastos de desplazamiento de ida y vuelta, según el coste del transporte público que cada caso requiera dicho desplazamiento.

Artículo 262.- Revisión médica.- Todos los trabajadores realizarán una revisión médica anual, en el Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Esta revisión se realizará en las horas que empresa y comité acuerden con dicho servicio.

Artículo 272.- Complemento al personal de trabajo nocturno.- El complemento económico que percibía el personal de trabajo nocturno en compensación por la media hora no realizada de descanso diario será idéntico, en su cuantía para 1.982, al de 1.981, es decir, no registrará incremento alguno. Esta cantidad se mantendrá hasta ser absorbida en posteriores Convenios como ya lo será en parte al entrar en vigencia el actual, por la compensación que correspondería al tiempo de descanso otorgado con carácter general en la Empresa.

Artículo 282.- Seguros.- La empresa mantendrá en las mismas condiciones el Seguro de Incapacidad o muerte por accidente que tiene contratado para cada uno de sus obreros.

Artículo 292.- Garantías Sindicales.- Los delegados de los trabajadores podrán disponer de 20 horas mensuales que será de libre disposición.

Las antedichas horas podrán ser acumulables a un solo miembro de dicho Comité, que de común acuerdo sea designado por el mismo, la antedicha acumulación horaria no deberá jamás coincidir en más de una persona.

Artículo 302.- Se descontará a todos los trabajadores por el concepto de cuota -canon la suma de 600 ptas.; cada trabajador que esté disconforme con dicha deducción, deberá notificarlo a la empresa por escrito, en el plazo de una semana a partir de la fecha del descuento efectuado.

Artículo 312.- Todos aquellos trabajadores que comuniquen a la empresa su conformidad a que se le descuente en la nómina la cuota sindical, le será atendida dicha petición.

Artículo 322.- Comisión paritaria.- Aplicación e interpretación de Convenio.-

1-Cualquier discrepancia en la aplicación e interpretación de este Convenio, será sometida al arbitraje de una comisión constituida, como máximo por tres vocales económicos y tres vocales sociales.

2-De no existir ayenencia, sería sometido el caso a la Autoridad Laboral competente.

TABLA DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE 1982

Nº ORD	CATEGORÍA	GRUP. COTIZAC.	BASE ANTIGUO. NOCTURNI.	PROVINCIA	COMPLEM. CONVENIO SABA	TOTAL DEVENGADO	NOCT. SIN ANTIG.	1 BIENIO		2 BIENIOS		1 QUINQUENIO		2 QUINQUENIOS		DEVENGADO 1 BIENIO	DEVENGADO 2 BIENIOS	DEVENGADO 1 QUINQ.	DEVENGADO 2 QUINQ.	PRIMA TURNO PARTICIPACION EXTRA
								ANT.	NOCT.	ANT.	NOCT.	ANT.	NOCT.	ANT.	NOCT.					
1	JEFE ADHVO.	1	35.360	49.392	26.949	76.341		1.768		3.536		7.072		10.608		76.109	79.877	83.413	86.949	
2	OFIC. 1ª	5	28.968	47.115	15.643	62.758		1.448		2.897		5.794		8.690		64.206	65.655	68.552	71.448	243
3	OFIC. 2ª	5	28.968	46.067	14.431	60.498		1.448		2.897		5.794		8.690		61.946	63.395	66.292	69.188	243
4	OFIC. 3ª	5	28.968	44.952	13.748	58.700		1.448		2.897		5.794		8.690		60.148	61.597	64.494	67.390	243
5	AUX. ADHVA.	7	28.440	44.634	9.866	54.500		1.422		2.844		5.688		8.532		55.922	57.344	60.188	63.032	243
6	TELEFONISTA	7	28.440	44.634	9.866	54.500		1.422		2.844		5.688		8.532		55.922	57.344	60.188	63.032	243
7	TAQUILLERA	7	28.440	44.634	6.954	51.588		1.422		2.844		5.688		8.532		53.010	54.437	57.276	60.120	4.111 228
8	JEFE TRA.PER	5	28.968	50.925	32.075	83.000		1.448		2.897		5.794		8.690		84.448	85.897	88.794	91.690	516
9	ENCARGADO 1ª	5	28.968	48.160	27.383	75.543		1.448		2.897		5.794		8.690		76.991	78.440	81.337	84.233	516
10	" 1ª BRIG.	5	28.968	48.160	27.383	75.543		1.448		2.897		5.794		8.690		76.991	78.440	81.337	84.233	516
11	" 2ª	5	28.968	46.067	24.487	70.554		1.448		2.897		5.794		8.690		72.002	73.451	76.348	79.244	516
12	OFIC. 1ª BRIG	8	28.440	45.139	23.988	69.127		1.422		2.844		5.688		8.532		71.971	73.420	76.316	79.212	459
13	OFIC. 2ª BRIG	8	28.440	44.842	23.211	68.053		1.422		2.844		5.688		8.532		69.475	70.924	73.820	76.716	454
14	CHOF. OFIC. 1ª	8	28.440	44.634	15.808	60.442		1.422		2.844		5.688		8.532		61.864	63.286	66.130	68.974	309
15	AYUD. BRIGADA	9	28.440	44.634	16.593	61.287		1.422		2.844		5.688		8.532		62.709	64.131	66.975	69.819	452
16	GUARDAS	10	28.440	44.634	15.808	60.442		1.422		2.844		5.688		8.532		61.864	63.286	66.130	68.974	309
17	MUJER LIMP.	10	28.440	44.634	3.493	48.127		1.422		2.844		5.688		8.532		49.549	50.1	53.015	56.659	228
9	ENCARGADO 1ª	5	28.968	48.160	27.383	75.543	5.794	1.448	6.083	2.897	6.373	5.794	6.952	8.690	7.532	83.074	84.813	88.289	91.765	516
11	ENCARGADO 2ª	5	28.968	46.067	24.487	70.554	5.794	1.448	6.083	2.897	6.373	5.794	6.952	8.690	7.532	78.085	79.824	83.300	86.776	516
16	GUARDAS	10	28.440	44.634	15.808	60.442	5.688	1.422	5.972	2.844	6.257	5.688	6.826	8.532	7.396	67.836	69.543	72.956	76.368	309

**19792 RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Veglia, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Veglia, S. A.», recibido en esta Dirección General, el día 8 de abril de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 25 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito del Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «VEGLIA, S. A.»**

**Declaración preliminar**

La Empresa «Veglia, S. A. E.», ha llegado al acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de establecer un Convenio Interprovincial a objeto de unificar los criterios salariales y demás condiciones para los distintos centros de trabajo que tiene en Madrid y Barcelona, así como los que en un futuro pudiera establecer dentro del territorio español.

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º **Ambito territorial.**—El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa «Veglia, S. A. E.», en sus centros de trabajo que tiene establecidos en el territorio nacional.

Art. 2.º **Ambito personal.**—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, excepto a los cargos de alta dirección y gestión.

Art. 3.º **Ambito temporal.**—Las normas que se derivan del presente Convenio, empezarán a regir a partir del 1 de enero, cualquiera que sea la fecha de su firma, siendo su duración de dos años.

Art. 4.º **Prórroga.**—El Convenio se prorrogará de año en año, de no existir denuncia y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con la antelación mínima legal a la fecha de su extinción.

Art. 5.º **Compensación y absorción.**—Las condiciones económicas existentes antes de la entrada en vigor del Convenio serán respetadas en cuanto superen globalmente y en cómputo anual a las que figuran en las tablas anexas, si bien podrán ser compensadas y acomodadas a la nueva estructura salarial.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación eco-

nómica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados, superasen el nivel total de este Convenio en cómputo anual, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 6.º **Vinculación a lo pactado.**—Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**CAPITULO II**

**Clasificación del personal**

Art. 7.º **Principios generales.**—Las denominaciones consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas, si las necesidades y volumen del centro de trabajo no lo requieren.

Art. 8.º **Clasificación general.**—Al personal de la Empresa se le clasificará en los grupos siguientes:—

- 1.º Titulados.
- 2.º Empleados.
- 3.º Operarios.

Grupo 1.º Titulados:—

- a) Grado superior.
- b) Grado medio.

Grupo 2.º Empleados:—

I.—Mandos:

- a) Jefe de grupo.
- b) Jefe de sección.
- c) Jefe de administración.
- d) Jefe de taller.
- e) Jefe de ventas.
- f) Jefe de compras.
- g) Jefe de almacén.

II.—Comerciales:

- a) Viajante.
- b) Corredor plaza.

III.—Técnicos:

- a) Delineante proyectista.
- b) Delineante de primera.
- c) Delineante de segunda.
- d) Calquista.
- e) Auxiliar técnico.
- f) Aspirante.

IV.—Administrativos:—

- a) Oficial de primera.
- b) Oficial de segunda.
- c) Auxiliar.
- d) Telefonista.
- e) Aspirante.